NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MADETEC, MADERERA TÉCNICA S. A.-.-

.-

CUANTIA: S/. 20'000.000.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

.-

.-

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Jueves Veintisiete de Enero de año Dos mil, ante mi, **ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE, NOTARIO VIGESIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL** comparece por una parte: el señor **JAIME ORLANDO ZAMBRANO ZAMBRANO**; quien declara ser casado, Ecuatoriano, Ejecutivo, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte comparece el señor **JOSÉ LEÓN PAEZ,** quien declara ser casado, Ecuatoriano, Ejecutivo, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución, cuyo objeto y resultado están bien instruidos, y a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la cual conste la de Constitución que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: INTERVINIENTE.**- Concurren a otorgar la presente Escritura pública, por una parte el señor **JOSÉ LEÓN PAEZ** por sus propios y personales derechos ; y por otra parte el señor **JAIME ORLANDO ZAMBRANO ZAMBRANO,** por sus propios y personales

Derechos **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Por este acto se constituye la compañía denominada **MADETEC, MADERERA TÉCNICA S.A.,** que se regirá por la Ley de Compañías, el Código Civil, los estatutos y otras leyes conexas, que se contiene bajo las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la compañía es **MADETEC, MADERERA TÉCNICA S. A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** EL domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será : **a)** A la compra y venta, importación y exportación, fabricación, elaboración, y comercialización de todo tipo de productos de madera, con sus respectivos complementos, tales como puertas, closets, anaqueles de cocina, muebles, mesas, sofás, camas, marcos, enchapes, paredes, recubrimientos plásticos, molduras, rastreras para el sector de la construcción, decoración y afines; b) A la compra y venta de visagras, cerraduras, fórmicas, manijas, etc.; c) A la compra y venta, importación y exportación, y en general la comercialización de toda clase de productos textiles, al por mayor o al minoreo, tales como, telas, ropas confeccionadas, alfombras, cortinas, pañales, etc; así como también a la fabricación de todo tipo de prendas de vestir. d) A la compra y venta, importación y exportación, fabricación ,consignación y comercialización de todo tipo de alimentos y bebidas preparadas o no; a través de supermercados o comisariatos propios o no. e) A la fabricación, de todo tipo de materiales impresos, tales como diarios, periódicos, revistas, talonarios de todo tipo, y en fin todo lo relacionado con las imprentas. f) A todo tipo de operaciones portuarias y aeroportuarias; a la custodia, salvamento, a la transportación de valores en calidad de intermediaria; ejercerá actividades de supervisión,

aceites, lubricantes, aditivos, kerosene, Diesel etc, pudiendo para el efecto, de poder cumplir con sus fines, el de transportar los productos mencionados, por vía terrestre, marítima o aérea. **u) A** la distribución, comercialización, compra y venta, importación y exportación de Libros, cuadernos, artículos de oficinas, etc. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** contados de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la aprobación de esta escritura. **ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES,** dividido en Veinte mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil Sucres cada una. El capital Autorizado es de **CUARENTA MILLONES DE SUCRES.- ARTICULO SEXTO**: Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no exprese se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. En este caso, el Gerente actuará como liquidador de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO**. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO**: Las Juntas Generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; ll) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de terceros; m) a la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales internacionales y aéreas; n) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; ñ) a la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compra y venta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, y en fin de cualquier tipo de compañías. q) A fomentar el desarrollo turístico nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación etc. r) A la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. rr) transformación de materia prima en productos terminados y/ o elaborados. s) A la siembra, cultivo, desarrollo, comercialización , importación y exportación de productos agrícolas de todo tipo, legales. t) a la distribución, comercialización, compra y venta, importación y exportación de productos derivados del petróleo tales como la gasolina, parafina,

control, embarques y desembarques, tarjas, despacho y acompañamiento de la mercadería hasta su destino final; se dedicará también a la supervisión y control de mercaderías de importación y exportación, en los puertos y aeropuertos nacionales y emitir las correspondientes certificaciones referentes a la calidad y valor de la mercadería recibida o despachada. Al análisis de calidad de productos agrícolas y sus derivados, productos del mar y sus derivados; A la determinación de mermas o contaminación de productos al granel; Inspección para determinar calidad, cantidad, peso, clases y valores de productos; Inspección y avalúos de bienes muebles e inmuebles de maquinarias y equipos eléctricos y electrónicos; podrá también actuar como intermediaria en la transportación y estiba de todo tipo de mercadería, carga pesada, tanto a nivel nacional como internacional; podrá también contratar los servicios de estibadores para carga y descarga de mercaderías importadas o de exportación en cualquier recinto portuario o aeroportuario de cualquier lugar de la república; Al cuidado y preservación de carga en recintos portuarios y aeroportuarios, y a bordo de naves de alto calado y/o fluviales de tráfico internacional de cabotaje y aeronaves; también podrá actuar como corresponsal de los clubes de protección e indemnización (Pandi); podrá también prestar los servicios de depósito, almacenaje, consolidación y desconsolidación de todo tipo de carga de exportación e importación mediante el uso de instalaciones o equipos propios o de terceros, tanto en los terminales portuarios y aeroportuarios, como en locales privados, habilitándolos para el efecto como zonas primarias; también podrá agenciar aeroplanos o aerolíneas que presenten servicios de transporte internacional de carga o pasajeros por vía aérea hacia y

desde el Ecuador; Se dedicará también a la inspección y verificación de contenedores que contengan carga de todo tipo, tanto de importación como de exportación; podrá prestar por si mismo por medios de terceros el servicios de montacargas, grúas, servicios de laboratorios para análisis de todo tipo de productos, podrá dedicarse también a la calibración de tanques; g) podrá también dedicarse a brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; a la selección , contratación evaluación y prestación de servicios de personal personal; h) arrendamiento, alquiler, promoción de vehículos de todo tipo; **i)** A la importación, exportación, distribución, compra, venta comercialización elaboración intermediación de vehículos de todo tipo, como también a la de dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; j) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores etc. k) A la importación, exportación, distribución, compra, venta comercialización elaboración intermediación de productos farmacéuticos y afines; también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, vehículos de todo tipo; **l)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea,

Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO**: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y por el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día hora y objeto de la Junta. Salvo a lo dispuesto en lo expresado en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO:** El quorum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por los menos la mitad más uno del capital pagado en primera convocatoria, en segunda convocatoria con el número de accionistas que se encuentren presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general

y estado de pérdidas y ganancias de la compañía, c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía, y f) Todas las atribuciones que el confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DECIMO TERCERO**: La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente en forma indistinta y sin limitación alguna, durarán en el cargo Cinco Años, y serán elegidos por la Junta de accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas quién tendrá las facultades y deberes que el concede e impone la Ley de Compañías. **SEGUNDA** El Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **JAIME ORLANDO ZAMBRANO ZAMBRANO**, ha suscrito Diecinueve mil Novecientas Noventa y Nueve acciones de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario y al contado, esto es la cantidad de Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve mil setecientos cincuenta Sucres; el señor **JOSÉ LEÓN PAEZ**, ha suscrito Una acción de un mil sucres, y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario y al contado, esto es la cantidad de Doscientos cincuenta sucres; Conforme consta en el certificado de integración de capital que se adjunta. El saldo los accionistas se obligan a pagarlos en el plazo de dos años a partir de la

0000006

BANCO LA PREVISORA

Nº 03846

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL ENERO 27 DE 2000

V/. Depósito: 5.000.000

Interés Anual: 20.83%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de CINCO MILLONES CON 00/100 ....

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación MADETEC, MADERERA TECNICA S.A .... que corresponde

JAIME ORLANDO ZAMBRANO ZAMBRANO	4.999.750
JOSE LEON PAEZ	250
	5.000.000

MADETEC,MADERERA TECNICA S.A

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compania en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

Elizabeth Ubilla Anchundia
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. DE INVERSIONES

BANCO LA PREVISORA

FIRMA AUTORIZADA

F.01.02.286/X-98

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

fecha de inscripción en el registro Mercantil de la escritura de constitución. Queda autorizado el Abogado que suscribe esta Minuta, a fin de que la compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta de Accionistas , así como a obtener el Registro Único de Contribuyentes. Queda así mismo facultado el Abogado que suscribe esta minuta, para que comparezca ante Notario público a suscribir escrituras de rectificación, ratificación, convalidación, resciliación, etc., de la escritura pública de constitución de la compañía, que por este acto se constituye. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. f). Ilegible. abogado José Mosquera, Registro Número Seis Mil quinientos Treinta y uno del Colegio de Abogado de Guayaquil. Hasta aqui la minuta y sus documentos habilitantes insertos y agregados que en un mismo texto quedan elevados a escritura Pública. Yo el Notario doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura, a los otorgantes, estos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto con el conmigo EL NOTARIO. DOY FE.

JAIME ORLANDO ZAMBRANO ZAMBRANO

C.I. 0903126294

C.V.

JOSÉ LEÓN PAEZ

C.I. 07-0024916-2

C.V.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que se - llo y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 00-G-IJ-0000955, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 28 de febrero del 2000, se tomó nota de la aprobación que contiene la dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA MADETEC, MADERERA TECNICA S.A., otorgada ante mí, el 27 de Enero del 2000.- Guayaquil, ocho de marzo del año dos mil.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 00-G-IJ-0000955, dictada el 28 de Febrero del 2.000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía MADETEC, MADERERA TECNICA S.A., de fojas 13.094 a 13.104, número 3.810 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.924 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta

de el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 876 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de - Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a la CONSTITUCION de la compañía MADERAS, MADERERA TECNICA S.A. .- Guayaquil, nueve de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL